



Expediente: **20040959**  
 Radicado: **RE-01183-2024**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **12/04/2024** Hora: **14:40:56** Folios: **2**



**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE".** En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución **RE-00953-2024** del 21 de marzo del 2024, notificada por medio electrónico el día 01 de abril de 2024, la Corporación **RENOVÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** con Nit. 901418382-2 representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD**, generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR**, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-73161**, localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que en la mencionada Resolución en su artículo tercero se aprobaron los sistemas y datos del vertimiento, descritos a continuación:

**Descripción de los sistemas de tratamiento**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD EDS TUR		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	24	20.3	6	9	7.2	2106
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas 0.51 M <sup>3</sup>						
Tratamiento primario	Sedimentador de compartimientos	Construido en mampostería de 9,6 m <sup>3</sup> , con las siguientes dimensiones longitud = 4,5 m, longitud del primer compartimiento = 1,8 m, longitud del primer compartimiento = 1,2 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m.						
Tratamiento secundario	F.A.F. A	Construido en mampostería de 2,88 m <sup>3</sup> , con las siguientes dimensiones longitud = 0,9 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m, falso fondo = 0,4 m						
Manejo de Lodos	Manejo con gestor externo	La extracción y disposición final se realiza por medio de gestor externo autorizado.						



**Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada La Herrera	La Herrera (Barro Blanco)	Q (L/s): 0.018	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	20.89	6	9	6.88	2150

Que, de manera oficiosa la Corporación realizó el análisis de la Resolución **RE-00953-2024** del 21 de marzo del 2024, evidenciando que se debe **AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua receptor Quebrada La Herrera, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”* Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º: Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”*.



11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que, en atención a la Resolución con radicado N° **112-4705** del 03 de octubre del 2014, el diseño de la estructura de descarga, se encuentra **APROBADO**, es procedente adicionar el artículo que **AUTORICE LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA DESCARGA**, aprobados mediante Resolución **RE-00953-2024** del 21 de marzo del 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Herrera	Duración de la Obra:	Permanente Durante la vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas			Altura(m):	1,5
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	1,3
			Longitud(m):	1
			Diámetro (m)	4 "
			Profundidad de la base (m)	0.96
-75	24	20.89	Profundidad del tubo	0.76
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años	N.A

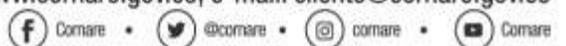
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			(m)
			Cota de punto más baja de la obra (m)
			N.A
Observaciones:	La estructura de descarga no tiene una obra complementaria de disipación.		

**PARÁGRAFO 1°:** Esta autorización se otorga considerando que los diseños de la obra referida se encuentran aprobados mediante Resolución con radicado N° **112-4705** del 03 de octubre del 2014.

**PARÁGRAFO 2°:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**PARÁGRAFO 3°:** La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

**PARÁGRAFO 4°:** Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución **RE-00953-2024** del 21 de marzo del 2024, continuarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley".

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20040959**

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 10/04/2024

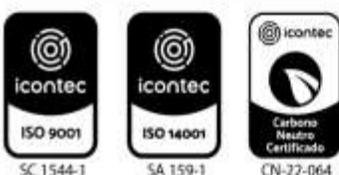
Revisó: Abogado. Alejandro Echavarría.

Proceso: Trámite Ambiental.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

